



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 13:37 horas del día 21 de abril de 2016, reunidos en la Sala de Juntas del Segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos; Carlos García Anaya, Responsable de la Oficina de Información Pública; Lic. Geraldine Guzmán Morales, Subdirectora de Análisis Normativo; Lic. Jesús Ortega Garibaldi, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"; Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"; la Lic. Sandra Benito Álvarez, Subdirectora de Organismos Descentralizados, con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de las siguientes solicitudes, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y su Reglamento:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del comité de transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
2. Aprobación del Orden del Día.-----
3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000058916, 0115000067216, 0115000072816, 0115000073216 y 0115000081416. -----
4. Cierre de Sesión-----

-----DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA-----

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran Presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000058916, 0115000067216, 0115000072816, 0115000073216 y 0115000081416. -----



SOLICITUD: 0115000058916
SOLICITANTE: LIAM FERNANDO CASTILLO ROCHELLE
PREGUNTA: <i>"Con motivo de los cambios en las Jefaturas Delegacionales del año próximo pasado (1 de octubre de 2015), requiero saber, de acuerdo con las actas de entrega-recepción ¿En qué casos hubo observaciones y en qué consistieron éstas?. " (sic)</i>
RESPUESTA: <p>De una búsqueda exhaustiva realizada por los 16 Órganos Internos de Control en Delegaciones y de conformidad a las respuestas emitidas por cada Contralor Interno adscrito a los Órganos Político Administrativo en Delegaciones, se informa que se tiene registro de 8 observaciones derivadas de procedimientos de Actas-Entrega recepción de las Jefaturas Delegacionales, con motivo de los cambios del periodo del 1° de octubre de 2015, en las Contralorías Internas en Tlalpan con un total de 2 observaciones y Xochimilco con un total de 6 observaciones , las cuales no fueron aclaradas dando como resultado la radicación de 2 expedientes, los cuales se encuentran en trámite pendientes de emitir la resolución administrativa correspondiente, por lo que en este último supuesto la información se define como de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA, lo anterior en términos de los artículos 36 y 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, asignándoles los números de expedientes: CI/TLA/D/0616/2015 y CI/XOC/D/456/2015</p> <p>Así de lo expuesto, se advierte que lo manifestado por esta autoridad encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 37, fracción IX de la Ley en cita, ello en atención a que de proporcionar la información solicitada, la cual de conformidad al artículo 37 en la fracción citada, se clasifica como reservada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracciones IV y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta última fracción relacionada con lo que señala el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, normatividad supletoria de la Ley Federal citada, que establece que <i>"... Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga se le sujetara al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, que corresponda..."</i> (sic); además de que con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al hacerse público un proceso o procedimiento que aún se encuentra en investigación y no se ha dictado la resolución administrativa definitiva, se estaría lesionando el interés moral de los servidores públicos que pudiesen estar involucrados, toda vez que se les causaría un desprestigio en su imagen, ello en atención a que dicha resolución en el caso de ser sancionatoria, al no haber todavía causado estado, jurídicamente existe la posibilidad que se declare la invalidez de la misma, ya sea por la misma autoridad emisora mediante el recurso de revocación, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o las autoridades Federales en los medios de defensa correspondientes; o bien, una vez decretada la nulidad de la resolución del procedimiento respectivo, agotadas las instancias legales correspondientes, se estaría lesionando el interés moral de los ciudadanos que en su calidad de servidores públicos pudiesen estar involucrados, toda vez que se les causaría un desprestigio en su imagen.</p> <p>Ahora bien, determinando que la naturaleza de la información que se solicita es reservada, en virtud de actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, procederemos a realizar el estudio de la categorización, en el cual se agotaran todos los elementos con los que debe contar la clasificación de la información, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p>
HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY <p>Artículo 37. <i>Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:</i></p> <p>IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;"</p>



LA DIVULGACIÓN LESIONA EL INTERÉS QUE PROTEGE.

El honor de los servidores públicos en aquellos procedimientos seguidos en forma de juicio, en tanto la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que es susceptible de ser modificada o revocada por el órgano jurisdiccional, sin que sea óbice a lo anterior de que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen en el Distrito Federal, establezcan que los servidores públicos tendrán limitado su derecho de honor, a la vida privada y a su propia imagen; pues la Ley de Transparencia en su artículo 37, fracción IX, clasifica como información reservada la relativa a quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

Lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento administrativo, mismo que no cuenta con una resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en los expedientes que se reservan, podría lesionar el interés moral, laboral, familiar o personal de los servidores públicos involucrados.

PRECISAR QUE EL DAÑO PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCERLA.

Por tratarse de información reservada, y mientras no se haya emitido la resolución definitiva a quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de las personas, al utilizar dicha información en perjuicio de las personas, afectándolo en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se debe de proteger al individuo en ese aspecto, tal y como lo establece en su artículo 11.2, el cual señala que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, apoyándose en el artículo 11.3 de esta misma norma, que hace referencia a que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o ataques, esto tratándose de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio mientras la sentencia o resolución de fondo haya causado ejecutoria.

Lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento administrativo, mismo que no cuenta con una resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en los expedientes que se reservan, podría lesionar el interés moral, laboral, familiar o personal de los servidores públicos involucrados.

ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA.

Conforme a los artículos 4, fracciones VI y X, 26, 36, 37, fracción IX, 40 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se prevé que es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos: "Cuando se trate de quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva." y, como en el presente caso, no se ha dictado por parte de las Contralorías Internas en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan y Xochimilco, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, de la Contraloría General del Distrito Federal, la resolución definitiva en los expedientes administrativos: **CI/TLA/D/0616/2015 y CI/XOC/D/456/2015**, se actualiza ese supuesto legal.

SEÑALAR LA FUENTE DE INFORMACIÓN.

Conforme a la fracción IX, del artículo 37, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal: expediente **CI/TLA/D/0616/2015 y CI/XOC/D/456/2015**.

PRECISAR LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN.

Se reserva la información correspondiente a las observaciones de acta entrega que se encuentran dentro de los expedientes administrativos número: **CI/TLA/D/0616/2015 y CI/XOC/D/456/2015**.

INDICAR EL PLAZO DE RESERVA.

Conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años, o en su caso hasta que se dicte resolución de fondo y cause estado

DESIGNAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN GUARDIA Y CUSTODIA.

Contralorías Internas en la Delegación Tlalpan y Xochimilco, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, de la Contraloría General de la Ciudad de México.



Solicitud:0115000067216

Solicitante: "Anónima"

Pregunta:
" Solicito informacion sobre procesos o inhabilitación y las razones de la c. Bertha Maria Elena Gómez Castro"

Respuesta:
"... Asimismo a la C. Bertha María Elena Gómez Castro, se le instauró también el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0139/2013, sin embargo a la fecha no se ha emitido resolución en dicho procedimiento. En razón de lo expuesto, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me permito informarle esta Dirección se encuentra en imposibilidad para proporcionar lo solicitado, toda vez que la información contenida en el expediente CG DGAJR DRS 0139/2013, es considerada como de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracciones VIII, X y XVI, 26, 36, 37, fracción IX, 40, 42 y 93, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, de acuerdo con lo siguiente:

Expediente	Estado procesal
CG DGAJR DRS 0139/2013	No se ha dictado resolución administrativa definitiva. Artículo 37, fracción IX, de la LTAIPDF

Además, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47, fracciones IV y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ésta última fracción relacionada con lo que señala el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, normatividad de aplicación supletoria a la Ley Federal mencionada, que establece: "Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda...", asimismo, el artículo 37, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal prevé como información reservada los procedimientos en los que no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

Por lo tanto, una vez que la resolución se haya emitido y esta haya causado ejecutoria, la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener.

Hipótesis de Excepción Prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

"Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

(...)

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva,"

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



La divulgación lesiona el interés que protege.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Se protege el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación personal de los servidores públicos probablemente infractores administrativamente, que se encuentren sujetos en un procedimiento seguido en forma de juicio que no haya causado estado, sin que sea óbice que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen en el Distrito Federal establezcan que los servidores públicos tendrán limitado su derecho de honor, a la vida privada y a su propia imagen, ya que pueden quedar nulas las sanciones que se hubiesen impuesto a los servidores públicos involucrados; pues la Ley de Transparencia en su artículo 37, fracción IX, señala como información reservada la relativa a *procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.*

Lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento administrativo, mismo que no cuenta con una resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en los expedientes que se reservan, podría lesionar el interés moral, laboral, familiar o personal de los servidores públicos involucrados.

Precisar que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se cuenta con una resolución que haya causado ejecutoria.

Aunado a que se trata de procedimientos administrativos, el cuales no cuentan con una resolución que haya causado ejecutoria, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en los expedientes que se reservan, podría lesionar el interés moral, laboral, familiar o personal de los servidores públicos involucrados.

Estar fundada y motivada.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Conforme en los artículos 4, fracciones VIII, X y XVI, 26, 36, 37, fracción IX, 40, 42 y 93, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se prevé como información reservada aquella que trata de *procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva*, siendo el caso que el expediente administrativo antes citado, no cuentan todavía con una resolución, subsumiéndose dentro del supuesto de excepción preceptuado en la fracción IX del artículo 37 del ordenamiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Señalar la fuente de información.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Expediente
CG DGAJR DRS 139/2013

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'A' and 'G'.

Handwritten signature at the bottom center.



Precisar las partes del documento que se reservan.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Se reserva proporcionar la información sobre expediente **CG DGAJR DRS 139/2013**.

Indicar el plazo de reserva.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años o en su caso, hasta que las resoluciones emitidas causen ejecutoria.

Designar la Autoridad Responsable de su conservación guardia y custodia.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

G



Solicitud: 011500072816

Solicitante: toriello hurtado hernández

Pregunta:

"1. Solicito saber si actualmente existe algún procedimiento en contra del servidor público Miguel Ángel Agustín Cervantes?

2. En caso de que exista algún procedimiento solicito saber si ya se resolvió el asunto, cual fue la sanción impuesta y cuál fue el motivo?."

Respuesta:

Sobre el particular, me permito informarle que de la revisión realizada a los archivos con los que cuenta esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, se detectó que se cuenta con el expediente **CG DGAJR DRS 0161/2015**, en el que se inició procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor público Miguel Ángel Agustín Cervantes, el cual fue resuelto y el cual se encuentra en espera de que se interponga algún medio de impugnación; por lo que con fundamento en lo previsto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones, no se encuentra en posibilidad de proporcionar la fecha de resolución, la sanción impuesta al servidor público **Miguel Ángel Agustín Cervantes**, y el motivo por el cual fue sancionado, toda vez que la información contenida en el citado expediente se define como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracciones VIII, X y XVI, 26, 36, 37 fracción VIII, 40, 42 y 93 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, hasta en tanto la resolución definitiva cause estado.

Por lo tanto, una vez que cause estado la resolución dictada en el expediente CG DGAJR DRS 0161/2015, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener.

Además, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracciones IV y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ésta última fracción relacionada con lo que señala el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, normatividad de aplicación supletoria a la Ley Federal mencionada, que establece: "Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda...", asimismo, el artículo 37 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal prevé como información reservada los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Hipótesis de Excepción Prevista en la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

"Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

...
VIII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener."



La divulgación lesiona el interés que protege.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Se protege el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación personal del servidor público sancionado administrativamente por la Dirección de responsabilidades y Sanciones, sin que sea óbice que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen en el Distrito Federal establezcan que los servidores públicos tendrán limitado su derecho de honor, a la vida privada y a su propia imagen, ya que puede o no quedar firme la sanción impuesta al servidor público Miguel Ángel Agustín Cervantes; pues la Ley de Transparencia en su artículo 37 fracción VIII señala como información reservada la relativa a *procedimientos* administrativos seguidos en forma de juicio mientras la resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento administrativo cuya resolución no ha causado estado, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría lesionar el interés moral, laboral, familiar o personal del servidor público Miguel Ángel Agustín Cervantes.

Precisar que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal del servidor público Miguel Ángel Agustín Cervantes, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que no se cuenta con una resolución que haya causado ejecutoria, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría lesionar el interés moral, laboral, familiar o personal del mencionado servidor público.

Estar fundada y motivada.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Conforme en los artículos 4 fracciones VIII, X y XVI, 26, 36, 37 fracción VIII, 40, 42 y 93 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se prevé como información reservada aquella que trata de *procedimientos* administrativos seguidos en forma de juicio mientras la resolución de fondo no haya causado ejecutoria, siendo el caso que en el expediente administrativo **CG DGAJR DRS 0161/2015**, en el cual la resolución de fondo no ha causado estado, subsumiéndose dentro del supuesto de excepción preceptuado en la fracción VIII del artículo 37 del ordenamiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Señalar la fuente de información.

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

El expediente administrativo **CG DGAJR DRS 0161/2015**, que contiene la sanción impuesta en la resolución administrativa al servidor público **Miguel Ángel Agustín Cervantes**, y el motivo por el cual fue sancionado.

Precisar las partes del documento que se reservan.-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Se reserva proporcionar la fecha de resolución emitida en el expediente administrativo **CG DGAJR DRS 0161/2015**, así como la sanción impuesta en ésta al servidor público **Miguel Ángel Agustín Cervantes**, y el motivo por el cual fue sancionado.

Indicar el plazo de reserva.

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años o en su caso, hasta en tanto la resolución dictada en el expediente administrativo **CG DGAJR DRS 0161/2015** haya causado ejecutoria.

Designar la Autoridad Responsable de su conservación guardia y custodia.

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

A

R

G

g

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SOLICITUD: 0115000073216
SOLICITANTE: Nancy Herrera Castro
PREGUNTA: <i>...Solicito amablemente me informe como ente obligado, el numero de quejas y denuncias recibidas en la Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc en el primer trimestre del año 2016, asimismo informe el nombre de la (s) unidades (es) administrativa (s) de apoyo técnico operativo denunciadas o de las cuales se presentaron quejas durante el primer trimestre del año 2016 en la Delegación Cuauhtémoc..."sic)</i>
DESIGNAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN GUARDIA Y CUSTODIA. Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc, adscrita A La Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

SOLICITUD:0115000081416						
SOLICITANTE: Lizette Prado Ordoñez						
PREGUNTA: <i>"Solicito copia certificada del expediente de procedimiento administrativo disciplinario número CI/STVI/D/0039/2014" (sic)</i>						
RESPUESTA: La Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad informó que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, en virtud de que en el expediente de mérito, se dictó Resolución Administrativa, sin embargo ésta no ha causado ejecutoria, toda vez que se encuentra en término para que pueda ser notificado algún medio de impugnación, por lo que se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 fracción X, 26, 36, 37 fracción VIII, 40, 42 y 93 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de acuerdo a lo siguiente: <table border="1" data-bbox="332 1276 1279 1393"> <thead> <tr> <th>Número de Expediente</th> <th>Estado Procesal</th> <th>INFORMACIÓN RESERVADA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CI/STVI/D/0039/2014</td> <td>En término para conocer algún Medio de Impugnación</td> <td>Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF</td> </tr> </tbody> </table> Además, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracciones IV y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ésta última fracción relacionada con lo que señala el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, normatividad de aplicación supletoria a la Ley Federal mencionada, que establece "Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda...", asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 37 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al hacerse pública la información de algún expediente de Denuncia, en el cual se dictó Resolución Administrativa, sin embargo ésta no ha causado ejecutoria, toda vez que se encuentra en término para que pueda ser notificado algún medio de impugnación, se lesionaría el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados.	Número de Expediente	Estado Procesal	INFORMACIÓN RESERVADA	CI/STVI/D/0039/2014	En término para conocer algún Medio de Impugnación	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF
Número de Expediente	Estado Procesal	INFORMACIÓN RESERVADA				
CI/STVI/D/0039/2014	En término para conocer algún Medio de Impugnación	Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF				

X
R
G
9

[Handwritten signature]



Por lo que, una vez que la resolución administrativa cause ejecutoria, la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener.

Ahora bien, una vez determinada la naturaleza de los documentos que se solicitan es reservada, en virtud de que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 37 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, procederemos a realizar el estudio de la categorización, en el cual se agotarán todos los elementos con los que debe contar la clasificación de la información, de conformidad a lo establecido por el artículo 42 de la Ley citada.

HIPÓTESIS DE EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL:

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

"Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

...
VIII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

LA DIVULGACIÓN LESIONA EL INTERÉS QUE PROTEGE:

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada: El honor de los servidores públicos en aquellas Denuncias, en tanto la Resolución Administrativa no haya causado Ejecutoria, toda vez que puede o no ser sancionado un servidor público y que su divulgación puede afectar el interés público, sin que sea óbice a lo anterior que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen pues la Ley de Transparencia en su artículo 37 fracción VIII señala como información reservada cuando se trate de Procedimientos Administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

PRECISAR EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCERLA:

• **Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que en el expediente de mérito, se dictó Resolución Administrativa, sin embargo ésta no ha causado ejecutoria, toda vez que se encuentra en término para que pueda ser notificado algún medio de impugnación.

ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA:

• **Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Con fundamento a lo establecido en los artículos 4 fracción VIII y X, 26, 36, 37 fracción VIII, 40, 42 y 93 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se prevé como información de acceso restringido, en su modalidad de reservada, la que trate de Procedimientos Administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

FUENTE DE INFORMACIÓN:

Número de Expediente
CI/STV/D/0039/2014

PRECISAR LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN:

• **Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Se reserva toda la información del expediente administrativo CI/STV/D/0039/2014.

INDICAR EL PLAZO DE RESERVA:

• **Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva toda la información por un periodo de 7 años y excepcionalmente renovado hasta 5 años o bien, la resolución administrativa cause ejecutoria.

DESIGNAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN, GUARDIA Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA:

Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, de la Contraloría General de la Ciudad de México.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



ACUERDO 1: Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, propuesta por la Contralorías Internas en la Delegación Tlalpan y Xochimilco, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, de la Contraloría General de la Ciudad de México, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000058916**.

ACUERDO 2: Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, propuesta por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000067216**.

ACUERDO 3: Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, propuesta por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000072816**.

ACUERDO 4: Se acuerda por unanimidad **REVOCAR** la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, propuesta por la Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000073216**, en razón de que dicha Solicitud no contiene información susceptible de clasificación en la modalidad de reservada, establecida en el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

ACUERDO 5: Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, propuesta por la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000081416**.

4. Cierre de Sesión-----

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México, siendo las 14:02 del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Ricardo Palma Rojas
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Director General de Seguimiento a Proyectos

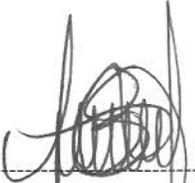
Carlos García Anaya
Secretario Técnico
Responsable de la Oficina de Información Pública
Subdirector de Control y Gestión



Lic. Geraldine Guzmán Morales
Suplente del Vocal y Representante de la Dirección General de
Legalidad
Subdirectora de Análisis Normativo



Lic. Sandra Benito Álvarez
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos
y Responsabilidades
Subdirectora de Organismos Descentralizados



Lic. Jesús Ortega Garibaldi
Suplente del Vocal
Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y
Órganos Desconcentrados "B"



Lic. Jorge César Arteaga Castrejón
Vocal Suplente
Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"

